

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 24, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 10, FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS, EN EL MARCO DE LA 2ª. SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN ACUERDO No. UNICH/04/2ª. ORD/2007, TIENE A BIEN EXPEDIR EL:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto regular las bases de la evaluación del proceso de aprendizaje en los estudiantes, que será continua, integral y sistemática, de conformidad con los planes y programas de estudio que se imparten en la Universidad Intercultural de Chiapas.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los estudiantes y docentes de la Universidad.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. “Universidad”, a la Universidad Intercultural de Chiapas;
- II. “REVA”, al presente Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes;
- III. “Rector”, al Rector de la Universidad Intercultural de Chiapas;
- IV. “Secretario”, al Secretario Académico;
- V. “Dirección”, a la Dirección de División correspondiente;
- VI. “Estudiante”, al estudiante inscrito en la Universidad, y
- VII. “Servicios Escolares”, al Área de Servicios Escolares.

Artículo 4.- La evaluación tiene por objeto:

- I. Que las Autoridades, docentes y estudiantes dispongan de elementos para conocer y mejorar la eficiencia y eficacia del proceso de aprendizaje;
- II. Que las Autoridades, docentes y estudiantes conozcan el rendimiento académico obtenido en los programas educativos;

- III. Que a través de las calificaciones obtenidas, los estudiantes conozcan el grado de preparación que han adquirido, para en su caso, ser acreditados, y
- IV. Contribuir a elevar la calidad del aprendizaje y mejorar el rendimiento de los estudiantes.

Artículo 5.- El avance escolar del estudiante en el plan de estudios en que se encuentre inscrito, se realizará a través de las evaluaciones que se realicen de conformidad con este reglamento y de acuerdo a los programas de estudio pueden ser:

- I. Asignatura, es un curso seriado o no que implica conocimientos generales y complementarios a la formación profesional de carácter teórico y científico;
- II. Taller, es un curso seriado o no que proporciona elementos prácticos y especializados a la formación profesional;
- III. Laboratorio, es un curso seriado o no donde se genera conocimientos a través del uso de herramientas de acuerdo a la formación profesional, y
- IV. Seminario, es un curso seriado o no de análisis y reflexión donde se utilizan instrumentos metodológicos de investigación para la generación de nuevos conocimientos.

Artículo 6.- Se realizarán evaluaciones ordinarias y extraordinarias en los términos del presente reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 7.- Son evaluaciones ordinarias las que se aplican a lo largo del proceso de formación académica de los estudiantes, y comprenden la totalidad del contenido de las asignaturas y/o módulos. Las de oportunidades subsecuentes se consideran evaluaciones extraordinarias. Los cursos de asignatura podrán ser evaluados en forma ordinaria y extraordinaria, los cursos de taller, laboratorio y seminario serán evaluados únicamente en forma ordinaria, debiendo en todo caso, recurrar el programa por una sola vez.

Artículo 8.- Para efecto de este reglamento se entiende por evaluación al conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar información en forma continua y sistemática del proceso de formación de los estudiantes, que permitan verificar los logros obtenidos y determinar un valor específico.

Artículo 9.- Las calificaciones de cada evaluación se expresaran en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para acreditar los programas de estudios es de 7 puntos. Los programas de estudio que no son sujetos a medición cuantitativa, se certificarán como acreditado (A) o no acreditados (NA).

Artículo 10.- Para obtener el promedio de calificaciones, sólo se tomarán en cuenta materias aprobadas con calificación numérica.

En caso de que el estudiante no se presente a una evaluación se anotará NP, que

significa no presentado, el mismo criterio se utilizará para el caso de no presentar tareas, prácticas y proyectos en la fecha y hora indicados por el docente del programa de estudios. Si el estudiante no pudo asistir por alguna situación justificada, deberá presentar ésta debidamente soportada ante el profesor, tutor o Director de División dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 11.- La aplicación de este reglamento, corresponde al Rector, Secretario Académico y Director de División que corresponda y en general a todo el personal que realice actividades académicas en la Universidad.

Artículo 12.- Los estudiantes de la Universidad, con el fin de asegurar el desempeño exitoso a lo largo de su formación profesional, contarán cada uno de ellos con el acompañamiento de un *tutor* que asegure que los estudiantes no se rezaguen, eviten una situación académica irregular y tengan una eficiencia terminal.

Capítulo II Bases de la evaluación

Artículo 13.- Los criterios de evaluación que se utilizarán en cada programa académico se encuentran en los programas de estudio, en caso contrario, las direcciones y docentes deberán hacer lo conducente.

Artículo 14.- El estudiante debe conocer al inicio del curso cuáles son los objetivos y criterios de evaluación de los programas de estudio que cursará.

Artículo 15.- Los criterios de evaluación definirán, entre otros puntos, lo siguiente:

- I. Aspectos a evaluar y los porcentajes que cada unidad tendrá en la calificación;
- II. La utilización de diversos instrumentos de evaluación para cada uno de los programas de estudios dependiendo de su naturaleza y objetivos, y
- III. Las evaluaciones podrán ser parciales y/ o globales, a través de ensayos, resolución de problemas, estudio de casos, elaboración de materiales didácticos, reporte de proyecto de investigación, entre otros.

Artículo 16.- La evaluación será continua y en ella se tomarán en consideración, los siguientes aspectos: los conocimientos, las capacidades, habilidades, destrezas y aptitudes adquiridos durante el desarrollo de los programas de estudios.

Artículo 17.- Los medios de evaluación pueden ser:

- I. Instrumentos de evaluación previamente diseñados de conformidad con la temática de la materia que se aplican a los estudiantes para valorar los conocimientos adquiridos;
- II. Aquellos que permitan identificar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la materia que son demostrables mediante ciertas destrezas o habilidades, o bien, mediante la elaboración de trabajos prácticos, y

- III. Aquellos que permitan identificar otros aspectos relacionados con el proceso educativo.

Artículo 18.- Las modalidades de evaluación pueden ser las siguientes:

La evaluación se orienta a cada estudiante en particular. Es un medio para conocer el nivel formativo del estudiante, el grado de asimilación respecto a su estudio y las dificultades que encuentra en el proceso de apropiación de nuevos conocimientos.

Según el momento en que se realiza la evaluación, ésta puede ser:

- I. Inicial. Tiene por objeto identificar intereses, aptitudes, nivel de conocimiento, referencias previas al objeto de estudio, nivel de motivación, conocer las características personales de los estudiantes de la Universidad y su grado de madurez para acercarse a nuevos conocimientos, con el fin de lograr un ajuste inicial en el grupo y establecer criterios de planificación del mismo;
- II. De proceso. Se orienta a reconocer las dificultades específicas encontradas por los estudiantes en su aprendizaje y a estimar el ritmo de avance del grupo en general, es parte indispensable del proceso educativo; permite reajustar continuamente las actividades, estrategias y objetivos que se plantean, y
- III. Final. Pretende conocer y comprobar el logro de los objetivos alcanzados durante el proceso educativo. Se basa en una constatación de los logros de desempeño conseguidos por el estudiante.

Artículo 19.- Los exámenes podrán ser uno de los medios de evaluación, que permitan conocer el grado de dominio que el estudiante ha obtenido del programa de estudios, mismos que deberán remitirse a la Dirección de División correspondiente. Dada la naturaleza de las actividades formativas de la Universidad, se podrán considerar otras opciones de evaluación.

Artículo 20.- Durante el desarrollo de la materia y a su término, se podrán aplicar como instrumentos de evaluación, los siguientes tipos de exámenes:

- I. Los exámenes parciales se aplican para verificar en determinados períodos del desarrollo de la materia el avance de los aprendizajes obtenidos por los estudiantes, de acuerdo a los objetivos señalados en el programa de estudio, y
- II. El examen global o semestral considera en su totalidad el contenido de la materia y con él se comprueba el aprendizaje logrado por los estudiantes durante todo el período lectivo.

Artículo 21.- Las evaluaciones se llevarán a cabo en los plazos señalados por las Direcciones de División y el Área de Servicios Escolares, dentro del periodo estipulado en el calendario escolar, que se dará a conocer al inicio de cada semestre.

Artículo 22.- Las evaluaciones parciales se realizarán cuando menos dos veces por semestre y se efectuarán en las aulas de la Universidad que al efecto señale cada Dirección. Cuando por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios ello no sea posible, la Dirección de División podrá autorizar, por escrito, que se lleve a cabo en otro lugar y en horarios diferentes.

Artículo 23.- Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del docente asignado. Si el profesor del programa de estudios no se presentara oportunamente a realizar la evaluación, el Director podrá nombrar un sustituto del mismo. En todo caso, las actas serán firmadas por el profesor responsable del programa de estudios, quien deberá entregarlas a la Dirección y al área de servicios escolares en el término de cinco días naturales siguientes a la fecha en que se aplique la evaluación.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el profesor asignado firme el acta de alguna evaluación la hará, previa autorización del Secretario Académico, el Director de División.

Artículo 24.- En la realización de las evaluaciones, los estudiantes deberán identificarse con su credencial escolar o con documento expedido por el Área de Servicios Escolares.

Artículo 25.- Una vez concluido el curso, el docente del programa de estudios deberá valorar todos los medios de evaluación que hayan sido aplicados, y asentará el resultado final en las actas correspondientes.

Artículo 26.- En caso de inconformidad con el resultado de la evaluación de parte de los estudiantes, el Director de División acordará la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación, podrá solicitar por escrito la revisión al Director de División;
- II. El Director de División nombrará de uno a tres docentes de la asignatura para que en la fecha señalada se lleve a cabo la revisión correspondiente, y
- III. Las resoluciones que se emitan en la revisión serán inapelables.

Artículo 27.- Las calificaciones de cada evaluación serán asentadas claramente en el acta respectiva. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su rectificación si el profesor que la haya asentado comunica por escrito al Director de División y al Área de Servicios Escolares, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

Artículo 28.- Podrá eximirse a los estudiantes de la presentación de la evaluación final, siempre y cuando cuenten con un mínimo de 85% de asistencias durante el curso, obtengan un promedio no menor de 9 puntos en las evaluaciones parciales, y que éstas comprendan la totalidad de los temas del programa de la materia.

Artículo 29.- Para tener derecho a evaluación ordinaria final, se requiere:

- I. Estar inscrito en la Licenciatura de la carrera correspondiente;
- II. Haber cumplido los criterios de evaluación propuestos y concertados entre los docentes y los estudiantes de cada materia al inicio del curso escolar;
- III. Contar con el 85% de asistencias durante el semestre, y
- IV. Cubrir los demás requisitos que señale la Dirección de División y el Área de Servicios Escolares.

Artículo 30.- Para tener derecho a la primera oportunidad de evaluación extraordinaria se requiere:

- I. Estar inscrito en la licenciatura de la carrera que corresponde;
- II. No haber presentado la evaluación ordinaria o no haberla acreditado;
- III. Pagar los derechos correspondientes, y
- IV. Cubrir los demás requisitos que señale la Dirección de División y/o el Área de servicios escolares.

Artículo 31.- Para tener derecho a la segunda oportunidad de evaluación extraordinaria se requiere:

- I. Estar inscrito en la licenciatura de la carrera correspondiente;
- II. No haber presentado la primera oportunidad de evaluación extraordinaria o haberla reprobado;
- III. Pagar los derechos correspondientes, y
- IV. Cubrir los demás requisitos que Señale la Dirección de División y/o el Área de Servicios Escolares.

Artículo 32.- Las fechas para la aplicación de las evaluaciones en período extraordinario, serán establecidas en el calendario escolar que en su conformidad apruebe la Rectoría. El calendario escolar establecerá dos períodos de evaluación, uno a la mitad del ciclo escolar y otro al final para las asignaturas.

Artículo 33.- Los estudiantes podrán presentar en cada semestre escolar hasta tres evaluaciones extraordinarias, este número no excederá por ningún motivo de diez en los primeros cinco semestres y de cinco más en los siguientes semestres de la carrera.

Artículo 34.- Los estudiantes tendrán la calidad de regulares cuando hayan aprobado todos los programas de estudios correspondientes a semestres precedentes. Serán irregulares los que adeuden algunos programas de estudios de semestres anteriores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y expedición por el H. Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta de la Universidad Intercultural de Chiapas.

Dado en la sala de juntas de la Rectoría, Ciudad Universitaria Intercultural, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete.

Dr. Manuel de Jesús Moguel Liévano, en representación del Presidente del H. Consejo Directivo.- Mtra. Lourdes Casillas Muñoz, en representación de la CGIB, C. P. Josefa López Ruíz de Laddaga, C. P. Mercedes Aguilar Faviel, en representación del Secretario de Finanzas, Dr. Jacinto Arias Pérez, Dr. Heberto Morales Constantino, María Emilia Ochoa Setzer, vocales.- Dr. Héctor Guillén Bautista, Secretario.- Dr. Andrés Fábregas Puig, Rector de la Universidad.- Rúbricas.